



Ayuntamiento de Ponferrada

DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO “PARQUE DE LA JUVENTUD”.

Visto el expediente relativo al Plan Parcial del Sector SUD-11 Parque de la Juventud, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Plan Parcial del Sector SUD-11 Parque de la Juventud fue redactado por Fomento Territorial – Planz.

2º.- Inicialmente se evacuaron los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente.

3º.- Se recabaron los informes a que se refiere el Art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a la Confederación Hidrográfica del Norte, a la Comisión Territorial de Urbanismo, al Servicio de Cultura y a la Diputación Provincial de León.

4º.- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, por delegación del Alcalde, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2008 aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SUD-11, Parque de la Juventud.

5º.- El expediente se sometió a información pública, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de junio de 2008, en el Boletín Oficial de Castilla y León del día 3 de junio de 2008, y en el Diario de León del día 29 de mayo de 2008, y se comunicó al Registro de la Propiedad nº 1 de Ponferrada.

6º.- Durante la información pública se formularon alegaciones por Don Fernando de la Torre Fernández, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ponferrada, y por Don Ángel Escuredo Franco, como Portavoz del Grupo Municipal MASS.

7º.- La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil emitió informe señalando que, en el ámbito competencias de tal Organismo, no existe motivo de objeción al Plan Parcial, precisando que en el Proyecto de Urbanización deben preverse



Ayuntamiento de Ponferrada

las obras necesarias para la reposición de la Acequia Núm. 3 del Canal Bajo del Bierzo.

8º.- La Diputación Provincial emitió informe con el resultado que obra en el expediente.

9º.- La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural emitió informe favorable, con la prescripción de que se contemple en el proyecto de urbanización el control o seguimiento arqueológico de las obras.

10º.- En julio de 2009 se presentó el documento para la aprobación definitiva.

11º.- Tanto este documento como los informes sectoriales y alegaciones han sido informados, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la aprobación definitiva compete al Ayuntamiento, según el artículo 55.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 163 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y, en cuanto pone fin a la tramitación municipal corresponde al Pleno Municipal, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, y 8/2007.

IIº.- El Plan General de Ordenación Urbana en vigor, aprobado por Orden FOM/950/2007, de 22 de mayo, considera el área objeto de ordenación como SUD-11 Parque de la Juventud, por lo tanto el Plan Parcial presentado tiene la consideración de Planeamiento de desarrollo del P.G.O.U. revisado actualmente en vigor.

IIIº.- La tramitación del Plan Parcial se ha adecuado a lo previsto en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo indicarse que, según la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 45/2009, de 9 de julio, que modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los instrumentos urbanísticos en tramitación aprobados inicialmente antes del 17 de agosto de 2009, -entrada en vigor del nuevo Decreto-, pueden resolverse conforme a la normativa anterior hasta el 17 de agosto de 2010, y tal circunstancia concurre en el presente supuesto.

IVº.- Respecto del informe de la Diputación Provincial hay que indicar:
(a) Sobre los dos pequeños brazos del parque que se ven afectados por la ordenación adoptada, que tal ordenación supone un ajuste formal



Ayuntamiento de Ponferrada

perfectamente justificado por el cambio de escala de definición del Plan parcial respecto a la ficha y planos del P.G.O.U., siendo estas lógicas precisiones formales ajustes dimensionales entre los distintos instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, pero no se ha variado la superficie destinada al Sistema General ELP-27, por lo tanto no se vulnera el artículo 138.2 del R.U.C. y L.; (b) Que la ponderación de usos se estima suficientemente justificada en la Memoria Vinculante, considerando entre otros criterios "rentabilidad", máxime ante situaciones económicas como la actual, sin olvidar que hoy esta cuestión ha sido afectada por el Decreto 45/2009; (c) Las plazas de aparcamiento para usuarios discapacitados se señalan numéricamente en la versión definitiva del Plan Parcial; (d) La acotación en las aceras se mejora en la versión definitiva del Plan, debiendo considerarse ello al nivel de detalle y escala de un instrumento de planeamiento como ante el que nos encontramos, pero entendiendo que es una determinación más propia del Proyecto de Urbanización; (e) También en la versión definitiva del Plan Parcial se señala el número mínimo de viviendas por parcela, sin perjuicio de entender que los máximos y mínimos de densidad de viviendas son exigencias globales del sector.

Vº.- En lo que se refiere a la prescripción que se indica en el informe de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural y aun cuando en el propio informe se reconoce que una prospección arqueológica puede no ser eficaz en estos terrenos y que la Carta Arqueológica de la Provincia de León no tiene registrado yacimiento arqueológico alguno en la zona, por prudencia se acoge la prescripción, que debe contemplarse en el Proyecto de Urbanización, es decir, en un documento posterior al actual Plan Parcial.

VIº.- La Confederación Hidrográfica del Norte señala en su informe que en el Proyecto de Urbanización deben preverse las obras precisas para la reposición de la acequia número 3 del Canal Bajo del Bierzo de Ponferrada, que conserve su funcionalidad, lo que se acoge como prescripción a tener en cuenta en dicho documento posterior.

VIIº.- Las alegaciones efectuadas por Don Fernando de la Torre Fernández, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ponferrada y Don Ángel Escuredo Franco, como Portavoz del Grupo Municipal MASS, hacen referencia a diversas cuestiones, generales y pormenorizadas, relativas fundamentalmente a la propia ordenación planteada en el sector, la aparente alteración de la superficie del Sistema General de Espacios Libres, aspectos del diseño de la red viario interior, así como sobre su conexión con los barrios próximos y las condiciones de accesibilidad del ámbito.

Sobre las Consideraciones Generales introducidas, procede indicar que la Ordenación del sector se orienta a la creación de un espacio urbano



Ayuntamiento de Ponferrada

cualificado, con un notable conjunto de equipamientos públicos y un barrio residencial singular, con la reconversión de un espacio suburbano abandonado entre estructuras y tejidos urbanos dispares pre-existentes. El diseño del Plan procura la mejor integración urbana y paisajística del desarrollo, resolviendo sus conexiones de forma perfectamente articulada con su entorno y con el sistema urbano global de Ponferrada, como enuncia y justifica su documentación técnica.

Sobre los encuentros de los accesos y viarios internos con los viales estructurantes del Sistema Urbano, considerados en el PGOU como Sistemas Generales, cuestión que la alegación reitera en las consideraciones detalladas, debe recordarse la escala y ámbito de operatividad del Plan Parcial, instrumento de planeamiento que establece la Ordenación Detallada en el ámbito espacial del sector Delimitado, no fuera.

Otros aspectos de detalle –aceras y aparcamientos, secciones viarias y enlaces, instalaciones e infraestructuras urbanas,...-, se han definido en el Plan Parcial a escalas incluso superiores a las reglamentarias, dejando las determinaciones técnicas y formales al posterior Proyecto de Urbanización. Será este instrumento el que deba precisar en su escala y atribuciones técnicas y legales, muchas de las cuestiones que se apuntan en esta alegación.

En relación con las determinaciones derivadas del PGOU para el sector, los parámetros de edificabilidad máxima y los aprovechamientos utilizados en el Plan Parcial se respetan estrictamente las determinaciones, y en todo caso se amoldan al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en concreto a lo previsto en el artículo 36.1 en la redacción vigente en el momento de la aprobación inicial, pudiendo resolverse según tal normativa, de acuerdo a la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 45/2009, al igual que a los criterios de interpretación asentados, como es la Consulta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de 19 de febrero de 2008.

La Ordenación Detallada, con el número de viviendas con régimen de protección previstas –296 viviendas-, y los criterios de ponderación por usos justificados, cumplen totalmente las Determinaciones de Ordenación General del PGOU y sus criterios normativos de funcionamiento.

Sobre la Justificación de los Equipamientos y la definición de los mismos, conviene recordar, más allá de especulaciones sobre la redacción documental, el cumplimiento efectivo de los estándares y exigencias reglamentarias de dotaciones locales, en un sector cuya cuantía de Sistemas Generales internos, tanto de ELP como de Viario y Equipamientos, supone casi el 60% de la actuación en superficie.



Ayuntamiento de Ponferrada

En cuanto a la supuesta modificación de la superficie del SG ELP 2, se reitera lo antes indicado respecto del informe de la Diputación Provincial que la aparente alteración formal del parque es un ajuste formal perfectamente justificado por el cambio de escala de definición del Plan Parcial respecto a la ficha y planos del PGOU, siendo éstas lógicas precisiones formales ajustes dimensionales entre los distintos instrumentos de planeamiento –general y de desarrollo-, pero no se ha variado la superficie destinada al Sistema General ELP-27, no vulnerándose, por tanto, el artículo 138.2 del R.U.C.y L.

Entre las atribuciones de la Ordenación Detallada está la definición de los usos pormenorizados compatibles en las Ordenanzas de Edificación. La compatibilidad del uso hostelero en los Equipamientos, viene regulada con precisión en el P.G.O.U.

Los equipamientos del Sistema Local son todos públicos, obedeciendo a la lógica del sector y de los objetivos sociales de su promotor público.

El diseño de la red viaria interior del sector y la localización de los parámetros exigidos, tratan de favorecer la funcionalidad global del barrio y los tránsitos peatonales, sin interferir en los viales del entorno.

Se han localizado de forma selectiva los distintos tipos de aparcamiento en superficie, según intensidades, movilidad y flujos estimados, en el interior del sector para cumplir las exigencias del PGOU, clarificándose en la versión definitiva el grafismo de alguna documentación del Plan Parcial –planos-, para justificar la efectiva inclusión total de la dotación de las plazas exigidas en el ámbito del sector.

Tal y como se indicó respecto del informe de la Diputación Provincial, se señalan numéricamente en la versión definitiva del Plan Parcial las plazas de discapacitados previstas para cumplir la normativa de accesibilidad y supresión de barreras.

En relación con los enlaces viarios con el entorno, debe recordarse que la solución técnica de urbanización permitirá definir con mayor precisión –la lógica de un Proyecto de Urbanización- algunos de los enlaces con los viales adyacentes –Avda. de la Libertad, Rotonda del puente del Centenario, accesos al poblado de Compostilla...-. El Plan Parcial trata de resolver técnicamente lo que está en su ámbito de competencia, espacial y temporal, pero no debe entrar en aquellas determinaciones más propias de los Proyectos de Actuación, y en concreto del Proyecto de Urbanización.

Las soluciones adoptadas en los diseños de viales internos –de distribución y conexión interior, rodada y peatonal-, formales y materiales, se



Ayuntamiento de Ponferrada

han planteado desde el entendimiento óptimo que cualquier proyecto decanta en su proceso selectivo y racional de alternativas. El documento se considera abundante en la justificación técnica de las soluciones que propone.

Los viales del Sistema General incluidos en el sector se han diseñado manteniendo la definición suficiente de la escala de Ordenación Detallada (escalas 1/1000 y 1/3000).

La definición planteada de los viales y redes de infraestructuras básicas resulta suficiente para el cálculo estimado de las inversiones, con los criterios definidos en el Plan Parcial. Las secciones viarias pormenorizan oportunamente las establecidas como tipo por el PGOU y el Plan Parcial define convenientemente su nomenclatura de localización, entre sus atribuciones, completando la acotación de viarios y aceras en la versión definitiva, sin perder de vista la escala de trabajo y definición del Plan Parcial, que no es el Proyecto Técnico de Urbanización.

Se ha estudiado y justificado la movilidad en el sector y su entorno urbano, así como su dotación de transporte público. Se han previsto dos paradas de autobús en el ámbito, sobre las líneas existentes, que sirven perfectamente esta zona urbana y sus proyecciones de desarrollo.

El ciclo del agua se ha estudiado y planificado en las exigencias de un instrumento de Planeamiento como el presente, lo que ya venía justificado, por cierto, en el Plan General, tal y como pone de manifiesto el informe de Confederación, considerándolo suficiente.

En la versión definitiva se amplía la documentación gráfica del documento que incluye el estudio de soleamiento realizado, para tratar de evidenciar la influencia en los espacios públicos y en el entorno de las edificaciones proyectadas, aspecto considerado decisivo, lógicamente, en el proceso de proyecto urbano.

La preocupación efectiva por planificar un barrio con criterios de sostenibilidad ambiental y urbana, hace recomendable incluir criterios y pautas normativas para la edificación y la urbanización, definidas con suficiente flexibilidad, para que los propios proyectos técnicos puedan detallar y formalizar específicamente.

El Plan Parcial propone una serie de recorridos internos –Camino de S. Andrés, enlaces este – oeste-, que conectando su red de Espacios Libres permiten alternativas al trazado oficial recogido del BIC del Camino de Santiago.



Ayuntamiento de Ponferrada

Los proyectos técnicos de urbanización y edificación contendrán entre sus exigencias y precisiones necesarias, los pertinentes análisis geotécnicos y edafológicos, garantizando la inexistencia total de riesgos, conforme a sus exigencias legales y sectoriales.

Así pues, en el documento de aprobación definitiva, se completa la información sobre el estudio de soleamiento y su influencia en el entorno y se clarifica gráficamente la localización de los aparcamientos públicos –incluyendo los de discapacitados- en el sector, así como el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

VIIIº.- El contenido recogido en el documento definitivo Plan Parcial del Sector SUD-11, Parque de la Juventud, julio 2009, se considera suficiente a los fines perseguidos con tal instrumento de ordenación, conteniendo las justificaciones y precisiones técnicas exigibles a un instrumento de planeamiento de desarrollo, con la precisión que el Sistema de Actuación señalado en dos pasajes de la Memoria tiene el carácter indicativo, no vinculante, lo que se propondrá como determinación en el Proyecto de Actuación que en su día se presente (Artº. 241.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), al ser tal determinación propia de tal instrumento, no del Plan Parcial; no estimándose necesaria la prescripción que se indica en el informe de 22 de julio de 2009, pues la separación de las edificaciones ya se impone en las fichas de las parcelas PL01B, PL05, PL06 y PL07.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo; por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 7 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista (6) y Grupo MASS (1), **ACORDO:**

Primero.- Aprobar Definitivamente el Plan Parcial del Sector SUD-11 “Parque de la Juventud” según documento julio 2009, obrante en el expediente, teniendo carácter indicativo, no vinculante, el Sistema de Actuación que se señala; y con las siguientes prescripciones: a) En el Proyecto de Urbanización se contemplará el control o seguimiento arqueológico de las obras y se deberá prever las obras necesarias para la reposición de la Acequia Núm. 3 del Canal Bajo del Bierzo, existente en el extremo noroeste, conservando su funcionalidad.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas, salvo en aquellos extremos que se han recogido en el documento definitivo julio 2009.



Ayuntamiento de Ponferrada

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por el Sr. Concejal de Policía, Régimen Interior y Protección Civil (P.D.Alcalde 11-7-2007) en Ponferrada, a 3 de noviembre de dos mil nueve.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO

